

ANEXO 7

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SANCIÓN QUE SE APLICARÁ AL PARTIDO SINALOENSE, POR INFRINGIR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES II Y XII, 117 BIS E, 117 BIS N y 247 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIONES II Y VI, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA DIFUSIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. -----

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 27 de Septiembre de 2013.-----

---Vistas las constancias de los expedientes integrados relativos al Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio iniciado por la Comisión De Organización Y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral en contra del Partido Sinaloense por propaganda electoral en los Distritos II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, que infringe los artículos 30, Fracción II y XII, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3, fracciones II y VI, del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral en los Distritos Electorales; y-----

-----**RESULTANDO**-----

I. ANTECEDENTES

Renovación del CEE

---1. Que mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

Convocatoria a elecciones

---2. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013. -----

Integración de la Comisión

---3. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002 de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma.-----

Designación de Consejos

---4. El Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/04/15 de fecha 15 de febrero de 2013, designó a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2013.-----

Aprobación del registro del Partido Sinaloense

---5. El Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante acuerdo número EXT/01/003 de fecha 14 de agosto de 2012, concedió el registro del nuevo Partido Político Estatal, Partido Sinaloense.-----

Designación de las Comisiones de Organización y Vigilancia Electoral Distritales

---6. En fecha 01 de marzo de 2013, los Consejos Distritales II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, mediante acuerdo distrital ORD/01/002 nombraron a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral Distritales, con los integrantes que se muestra en el siguiente cuadro:-----

NP	Distrito y Municipio	Integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral
1	II El Fuerte	Titular el C. Lic. Miguel Tadeo Daniel y de integrantes la C. Lic. Mayra Ireyah Vega Ceceña y la C. Lic. Maricela Ibarra Valdez.
2	III Ahome	Titular el C. José Luis Ortega Armenta y de integrantes la C. Lizz Aleyne Escalante López y el C. Francisco Nieblas Lugo.
3	IV Ahome	Titular el C. Luis Enrique Ochoa Hallal y de integrantes la C. Mónica Leticia Carrasco Maciel y la C. María Luisa Rodríguez Peraza.
4	VI Guasave	Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota
5	VII Guasave	Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota.
6	VIII Angostura	Titular el C. Lic. Gilberto Quintero Leal y de integrantes la C. Lic. María De La Luz Fernández Arce y el C. Lic. Hermes Gustavo Cabanillas Martínez.
7	IX Salvador Alvarado	Titular el C. Lic. Oscar Sánchez Félix y de integrantes la C. Lic. Teresa De Jesús Rosas Vilderrain y el C. Lic. Raúl Radames Castro Flores.
8	X Mocorito	Titular la C. Reynalda Rojo Alvarado y de integrantes la C. Cruz Georgina Valenzuela Domínguez y el C. Francisco Rafael Torres López.
9	XI Badiraguato	Titular el C. Ángel Guadalupe Crespo Rincones y de integrantes la C. María Del Carmen Araujo amarillas y el C. Jaime Alberto Payan Serrano.

10	XIII Culiacán	Titular la C. Yadira Guadalupe Carrera Ontiveros y de integrantes el C. Jesús Miguel Sánchez Gastélum y la C. Beatriz Alejandra Aguilar Saborio.
11	XIV Culiacán	Titular el C. Lic. Héctor Ernesto Anaya De León y de integrantes el C. Lic. Pabel Eduardo Vargas Méndez, el C. Lic. Raúl Olivarría Urías y el Lic. Neftalí Pérez Hernández.
12	XV Navolato	Titular el C. Julio García Zazueta y de integrantes el C. Rafael Aldapa Santos y el C. Francisco Palazuelos Palazuelos.
13	XVI Cosalá	Titular el C. Prof. Jesús Manuel Delgado Torres y de integrantes la C. Dulce Elena Bañuelos Zamora y el C. Dr. Gumersindo Ortiz Montoya.
14	XVIII San Ignacio	Titular la C. Martha Emilia Padilla Peraza y de integrantes el C. Vicente Ramírez Esquer y el C. Víctor Manuel Uriarte Zamora.
15	XXI Concordia	Titular la C. L.A.E. Ana Bertha Bernal Camacho y de integrantes el C. Lic. Roberto Muñoz Delgado y la C. Lic. Martha Alicia Sánchez Rojas.
16	XXIII Escuinapa	Titular el C. Crisantos Medina Oliva y de integrantes el C. Álvaro Prado Espinoza y la C. Vicenta Guadalupe Sarmiento Acosta.

Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral

---7. El Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo Número ORD/4/17, aprobó el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral el 12 de marzo de 2010. Ordenamiento jurídico que este órgano electoral mediante Acuerdo Número ORD/05/25, modificó en sus artículos 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 y 27, en fecha 22 de marzo de 2013.-----

II. REGISTRO DE CANDIDATOS

---8. De acuerdo a constancias que obran en poder del Consejo Estatal Electoral el Partido Sinaloense, se registraron ante los órganos electorales correspondientes durante el mes de mayo de 2013, a candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, registros que fueron acreditados en tiempo y forma por este órgano electoral. A continuación se inserta en lo que interesa, una relación con los distritos, municipios, nombres y cargos de los candidatos Diputados y Presidentes Municipales que fueron acreditados para participar durante el proceso electoral 2013. -----

NP	Distrito	Municipio	Cargo	Nombre
1	II	El Fuerte	Diputado	C. Jesús Alfredo Ayala López
2	III	Ahome	Diputado	C. Salomón Sánchez Ruiz
3	Estatad		Diputado	C. Héctor Melesio Cuén Ojeda
4	VI	Guasave	Diputado	C. Gerardo Peñuelas Vargas
	Presidenta Municipal			C. Alba Virgen Montes Álvarez
5	VIII	Angostura	Diputado	C. Jesús Javier Sánchez Espinoza
			Presidenta Municipal	C. Abraham García Arredondo
6	IX	Salvador Alvarado	Diputada	C. Judith Fuentes Márquez
			Presidente Municipal	C. Heriberto Sánchez Camacho
7	X	Mocorito	Diputado	C. José Noé Contreras Avendaño
			Presidenta Municipal	C. Gloria Armandina Moreno López
8	XI	Badiraguato	Diputado	C. David Quirino Félix
			Presidenta Municipal	C. Luis Armando Cuén Iribe
9	XIII	Culiacán	Diputado	C. Rodrigo Mendoza Rodríguez
10	Culiacán		Presidenta Municipal	C. Soila Maribel Gaxiola Camacho
11	XV	Navolato	Diputada	C. Senllace Arely Sánchez Salazar
			Presidente Municipal	C. Andrés Salvador Padilla Guerra
12	XVI	Cosalá	Diputada	C. Lucero Guadalupe Sánchez López

			Presidente Municipal	C. José Manuel Ceballos Padilla
13	XVIII	San Ignacio	Diputada	C. María Beatriz Barrón Iribe
			Presidente Municipal	C. Ignacio Pérez Sarabia
14	XXI	Concordia	Diputado	C. Héctor Velarde Quintero
			Presidente Municipal	C. Juan Carlos Zamudio Espinoza
15	XXIII	Escuinapa	Diputada	C. Irma Alemán Vargas
			Presidente Municipal	C. Ramón Miguel Salas Prado

---9. Los Consejos Distritales II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, mediante escritos CDE/001/2013, CDE/411/2013, CDE/270/2013, VI-CDE/337/2013, VII-CDE/298/2013, IXCDE/0064/2013, CDE/349/2013, CDE/465/2013, CDE/XIV/323/2013, CDE/081/2013, XVICDE/0332/2013, CDE/243/2013, CDE/1/2013, XXIIICDE/469/2013 notificaron a los Presidente Municipales, lo siguiente: -----

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, me permito informar a usted, que en fecha 22 de julio de 2013 se venció el plazo para que los partidos políticos y/o coaliciones retiraran su propaganda electoral señalando la disposición anterior que, en su caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones, en el entendido de que la autoridad municipal antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político y en su caso, de ser autorizado, a los partidos políticos le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

En virtud de lo anterior, este órgano electoral se permite solicitar el apoyo de esta autoridad municipal, para el retiro de la propaganda electoral que aun permanezca dentro de la demarcación geográfica de su municipio y con la finalidad de agilizar esta labor adjuntamos un inventario de los lugares donde se identificó ésta en fecha 23 de julio de 2013, precisando que el inventario no es limitativo para el retiro de toda la propaganda.

En mérito a lo expuesto, le solicitamos informar por escrito a la brevedad posible a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el presupuesto de retiro de propaganda electoral, el informe deberá ser enviado a la siguiente dirección: Paseo Niños Héroes, No. 352 Ote. Locales, 2, 3 y 5, Colonia, Centro, C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa o por fax a los teléfonos 01.800.50.50.450, 01667.715.31.82, 715.22.89.

III. RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ORIGINALES ENVIADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

---10. En fechas 01 y 02 de agosto de 2013, el Consejo Estatal Electoral recibió de los C. C. Olga Quintero Escalante, Martín González Burgos, Yasmína Sandoval Martínez, Domingo Esparza Galaviz, Sandra Anali Carvajal López, Julio Alberto Farfán Martínez, Luis Roberto Sánchez Inzunza, María Magdalena Lozoya Avendaño, Aldo Iribe Portillo, Teresa De Jesús Rangel, Juana Alicia Manjarrez Morales, José María García Yarahuan, Martín Ramos Corrales, Víctor Manuel Velázquez Aguirre, Antonio Garzón Morfín, y Sandra Luz Grave Prado, en calidad de Presidentes y Presidentas de los Consejos Distritales II de El Fuerte, III y IV de

Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, respectivamente, los expedientes relativos a la propaganda que fue identificada en los Distritos antes mencionados quince días posteriores a la jornada electoral 2013.-----

---11. La remisión de los expedientes se fundamentó en los artículos 66, fracción III, 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el artículo 82, fracción XIII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, último párrafo, 3, fracción XVI y XVIII, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral. Con la finalidad, de que en su caso, se inicie un procedimiento administrativo sancionador de oficio y en caso de proceder, se apliquen las sanciones correspondientes.-----

IV. TRÁMITE

Turno

---12. En fechas 1 y 2 de agosto de 2013, el Profr. José Enrique Vega Ayala, Secretario del Consejo, mediante oficios CEE/SG/0789/2013, CEE/SG/0790/2013, CEE/SG/0791/2013, CEE/SG/0793/2013, CEE/SG/0794/2013, CEE/SG/0795/2013, CEE/SG/0796/2013, CEE/SG/0797/2013, CEE/SG/0798/2013, CEE/SG/0799/2013, CEE/SG/0800/2013, CEE/SG/0801/2013, CEE/SG/0802/2013, CEE/SG/0803/2013, CEE/SG/0804/2013, CEE/SG/0806/2013, turnó a la Comisión Estatal de Organización y Vigilancia Electoral, los oficios expedientes relativos a la propaganda que fue identificada quince días posteriores a la jornada electoral en los distritos electorales II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, respectivamente. -----

---Los expedientes mencionados en los resultandos que anteceden, se remitieron para su estudio y, en su caso, elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente.

V. ADMISIÓN Y RADICACIÓN

Acuerdos de radicación de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del expediente donde se solicita se inicie de oficio el procedimiento administrativo sancionador.

---13. En fecha 2 de Septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral recibió los oficios CEE/SG/0789/2013, CEE/SG/0790/2013, CEE/SG/0791/2013, CEE/SG/0793/2013, CEE/SG/0794/2013, CEE/SG/0795/2013, CEE/SG/0796/2013, CEE/SG/0797/2013, CEE/SG/0798/2013, CEE/SG/0799/2013, CEE/SG/0800/2013, CEE/SG/0801/2013, CEE/SG/0802/2013, CEE/SG/0803/2013, CEE/SG/0804/2013, CEE/SG/0806/2013, de fecha 1 y 2 de agosto del presente año, girado por la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual turna a esta Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, los expedientes originales relativos a la propaganda que fue retirada en los distritos electorales II de El Fuerte,

III y IV de Ahome, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, por haber sido identificada después de quince días de la jornada electoral 2013. Lo anterior se fundamentó en los artículos 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos y fracción IX del apartado de prohibiciones de los Partidos Políticos, 66, fracción III, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis L y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral.-----

---En virtud de lo anterior, se radicaron los expedientes, con el cual se inició un procedimiento administrativo sancionador de oficio bajo el número **PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013.** -----

---Asimismo se ordenó elaborar escrito con las formalidades requeridas en el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para estar en condiciones de iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio. -----

VI. ACUMULACIÓN

---14. En fecha 02 de Septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo para acumular los expedientes identificados con las claves **PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013,** para los efectos legales correspondientes, contenido que se reproduce íntegramente a continuación:-----

Acumulación expedientes:
PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013,
PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013,
PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013,
PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013,
PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013,
PO-044/2013.

---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 02 de Septiembre del año 2013.-----

---Vistas las constancias que integran los expedientes **PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013,** relativas a los expedientes que remitieron los Presidentes(as) de los Consejos Distritales II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, respecto de la propaganda electoral del Partido Sinaloense que se

identificó quince días posteriores a la jornada electoral 2013 en los Distritos antes mencionados.-----

---Advirtiéndose de constancias que obran en los expedientes citados, que existe identidad en la causa, consistente en este caso concreto, en la pretensión de sancionar al Partido Sinaloense, por presuntas violaciones 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 117 Bis E, y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, con los artículos 1, 3 fracciones del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral; aunado a lo anterior, es pertinente manifestar que los objetivos propios de la acumulación son tendientes a evitar que se dicten resoluciones contradictorias en asuntos similares, pero además a procurar economía procesal, por tanto, en mérito de lo expuesto, lo conducente, es decretar la acumulación de los expedientes PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, al expediente identificado con la clave **PO-027/2013**, por ser éste el más antiguo a fin de que, en su momento oportuno se emita un solo dictamen en relación con las quejas planteadas.---

---Así lo resolvió en esta misma fecha la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.-----

Notificación al presunto infractor

---15. La Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante oficio CEE/SG/0864/2013, en fecha 02 de septiembre de 2013, notificó al Lic. Noé Quevedo Salazar, Representante Propietario del Partido Sinaloense, ante el Consejo Estatal Electoral, los escritos con las formalidades establecidas en el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las constancias que integran los expedientes PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, ACUMULADOS, así como el acuerdo emitido por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral establecido en el resultando anterior. -----

VII. ADMISIÓN CONTESTACIÓN, ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES.

---16. En fecha 8 de septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo donde consta que el Partido Sinaloense no dio contestación al emplazamiento que se le hiciera a través de Secretaria General de este órgano electoral en el que se le notificó con fecha 02 de Septiembre del año que transcurre el oficio **CEE/SG/0864/2013**, en relación al expediente integrado en razón del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio en que se actúa. -----

---En el mismo acuerdo, se admitieron y desahogaron pruebas presentadas por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, consistentes en documentales públicas de los expedientes remitidos por Presidentes de los Consejos Distritales relativos a la propaganda identificada quince días posteriores a la jornada electoral, la aportación de las probanzas se fundamentó en el artículo 251, párrafo séptimo, en relación con el artículo 243, párrafo segundo, fracción II, así como el artículo 252, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; y-----

-----**CONSIDERANDO**-----

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

---I. Que conforme al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el ordinal 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados. -----

---II. Que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, integrado por el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; siendo responsables todos ellos de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiendo su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

---III. Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XIV del artículo 56 de la Ley Electoral, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral el dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley y vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. -----

---IV. Que según se advierte del artículo 2, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la aplicación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. -----

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

---V. Que en el Capítulo VI del Título Séptimo de la Ley Electoral vigente, se prevé la existencia de un procedimiento administrativo sancionador. -----

---VI. Que el artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, señala que los partidos políticos podrán ser sancionados: I, con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salario mínimo vigente en la entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal. -----

---Las sanciones antes mencionadas les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral. -----

---VII. Que en el presente dictamen, son aplicables los artículos 30, 117 Bis E y 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Respecto al artículo 30 establece que son obligaciones de los partidos políticos, las siguientes: fracción II: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; fracción XI: acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones; fracción XII: retirar dentro de los plazos que señala la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la propaganda electoral que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las precampañas y campañas electorales. Respecto al artículo 117 Bis E, a lo que interesa se cita: La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto y comprende las siguientes actividades: I. Actos de campaña: son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado; y II. Propaganda electoral: son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía. Respecto al artículo 117 Bis N, los partidos políticos y coaliciones deberán retirar su propaganda electoral, dentro de un plazo de quince días posteriores a la jornada electoral. En caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones. La autoridad municipal, antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político, y en su caso, de ser autorizado, le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente a las sanciones administrativas a que se hagan acreedores. En todo caso los poseedores o propietarios de los espacios comerciales donde se fije, coloque o pinte propaganda electoral, en el convenio suscrito con el partido político, coalición o candidato deberán comprometerse de retirar la propaganda en el término señalado en el numeral anterior. Cualquier infracción a las disposiciones relativas, a la propaganda electoral será sancionada en los términos de esta Ley. Respecto al artículo 247 Los partidos políticos, podrán ser sancionados: I. Con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salarios mínimo vigentes en la Entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; y VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.-----

---En lo que respecta al Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral son aplicables para el presente dictamen los artículos 1, 3, fracción II y VI. En lo que respecta al artículo 1, establece a lo que interesa El presente Reglamento regula las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa relativas a la difusión, fijación y colocación de la propaganda electoral durante el proceso electoral en los periodos de precampañas y campañas electorales, siendo obligatorio para los Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidato, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes o terceros. Durante el proceso electoral estas disposiciones serán aplicables a la propaganda política. Respecto al artículo 3, fracciones II y VI dispone: **Actos de campaña:** Son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado. VI. **Candidato:** Es aquel ciudadano nominado por un Partido Político o coalición y registrado ante un órgano electoral para participar en una elección. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

---VIII. Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador de oficio se cumplieron, en lo aplicable, los requisitos del artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa como se enuncian a continuación: -----

- Se elaboró mediante escrito.
- La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral es quien viene actuando para este procedimiento como denunciante.
- Se contó con la firma de los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral; estos son: CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma.
- Se realiza una narración de los hechos que motiven el procedimiento administrativo sancionador de oficio.
- Se mencionan las disposiciones legales que a juicio de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral infringió el Partido Sinaloense.
- Se ofrecieron pruebas que obran en poder del Consejo Estatal Electoral.

---En virtud de lo anterior, se consideran colmados los requisitos necesarios para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio. -----

Representante Legítimo:

---IX. El artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone que el procedimiento administrativo sancionador inicie de oficio o a petición de parte. Será de oficio cuando algún órgano o servidor del Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta comisión de una falta administrativa.-----

---X. Que de acuerdo con los artículos 47, fracciones I, II y 60 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el órgano autónomo encargado de las elecciones en el estado, se integra, entre otros, por el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales Electorales. Los Consejos Distritales, a su vez se conforman, entre otros, por un Presidente, seis Consejeros Ciudadanos Propietarios y tres Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales. -----

---XI. El artículo 58, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en concordancia con el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, disponen que el Presidente del Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales, tienen entre sus atribuciones el designar al Coordinador de Organización y demás personal necesario para el desarrollo del proceso electoral. -----

---En virtud de lo anterior, para el proceso electoral 2013 en Sinaloa, los Presidentes de los Consejos Distritales designaron a los Coordinadores de Organización y demás personal necesario para la operación del proceso electoral, como los auxiliares de organización electoral y a los Secretarios de Consejos Distritales. -----

---XII. Que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral es un órgano auxiliar del Consejo, necesaria para el desempeño adecuado de sus funciones, ésta se integra de tres Consejeros Ciudadanos, siendo uno el titular, lo anterior, de conformidad con el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral.-----

---XIII. Que los Presidentes, Consejeros, Coordinadores, Secretarios y Auxiliares son servidores del Consejo Estatal Electoral, porque son quienes de acuerdo a la legislación electoral, se encuentran integrando los órganos que cumplen funciones públicas electorales, como el de organizar elecciones en el estado de Sinaloa. -----

---XIV. Los Titulares de las Comisiones de Organización Electoral, quienes son Consejeros Ciudadanos, en conjunto con los Coordinadores de Organización y los Auxiliares, todos servidores de los Consejos Distritales Electorales, en ejercicio de sus funciones, realizaron recorridos periódicos y sistemáticos por la geografía del distrito que les corresponde para identificar que la propaganda se coloque o fije en lugares permitidos por la normatividad. -----

---XV. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, integrada también por Consejeros Ciudadanos, por tanto, servidores de éste, actuando con base a la facultad y obligación que tiene de vigilar la aplicación del Reglamento para la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, y en su caso, proponer al pleno las posibles sanciones, recibió los oficios mencionados en el resultando diez del presente dictamen donde constan los expedientes y seguimiento que se le dio a la propaganda electoral del Partido Sinaloense, que se identificó quince días después de la jornada electoral 2013. -----

---XVI. Los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, son los representantes legítimos para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de

oficio y en su caso proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral la posible sanción al presunto infractor.-----

---Así mismo, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, tiene interés sustantivo porque son los legitimados para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y los responsables de que se cumplan las disposiciones jurídicas del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.-----

FONDO

---XVII. Que para que este órgano electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Sinaloense, es necesario constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos del tipo administrativo. El tipo administrativo tiene que estar establecido en la legislación donde se disponga la conducta y respectiva sanción.-----

---A continuación se citan los artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a juicio de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral presuntamente infringió el Partido Sinaloense.-----

---Los artículos 30, fracción II y XII, 117 Bis E, 117 Bis N, y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1, 3, fracciones II, V y VI del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral. -----

Los cuales disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los partidos políticos: II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; XII. Retirar, dentro de los plazos que señala esta Ley, la propaganda electoral que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las precampañas y campañas electorales.

ARTÍCULO 117 Bis E. La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto y comprende las siguientes actividades: I. Actos de campaña: son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado; y II. Propaganda electoral: son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía.

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado.

Las campañas electorales para Gobernador del Estado iniciarán cincuenta y un días antes del establecido para la jornada electoral; y las correspondientes a Diputados, Presidentes Municipales,

Síndicos Procuradores y Regidores, iniciarán treinta y nueve días antes del día de la elección. Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral. Queda prohibido realizar actos de campaña y de propaganda electoral, antes de las fechas indicadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 117 Bis N. Los partidos políticos y coaliciones deberán retirar su propaganda electoral, dentro de un plazo de quince días posteriores a la jornada electoral. En caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones. La autoridad municipal, antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político, y en su caso, de ser autorizado, le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente a las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

En todo caso los poseedores o propietarios de los espacios comerciales donde se fije, coloque o pinte propaganda electoral, en el convenio suscrito con el partido político, coalición o candidato deberán comprometerse de retirar la propaganda en el término señalado en el numeral anterior.

Cualquier infracción a las disposiciones relativas, a la propaganda electoral será sancionada en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 247. Los partidos políticos, podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salarios mínimo vigentes en la Entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; y VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando:

I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral; y

Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa relativas a la difusión, fijación y colocación de la propaganda electoral durante el proceso electoral en los periodos de precampañas y campañas electorales, siendo obligatorio para los Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidato, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes o terceros.

Durante el proceso electoral estas disposiciones serán aplicables a la propaganda política.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

II. Actos de campaña: Son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado.

V. Campaña electoral: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto, quedando comprendidos dentro de ésta, los actos de campaña y de propaganda electoral.

VI. Candidato: Es aquel ciudadano nominado por un Partido Político o coalición y registrado ante un órgano electoral para participar en una elección.

---XVIII. Que en el caso que nos ocupa, el artículo 247, párrafo segundo, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos pueden ser sancionados cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral. En el primer párrafo del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se establecen las sanciones que pueden aplicarse a los partidos políticos en caso de incumplir con sus obligaciones o prohibiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como cuando el partido político incumpla con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral. -----

---Como se observa, el legislador en el párrafo segundo del artículo 247, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, estableció el supuesto de hecho, en este caso, que el Partido Político que incumpla con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 30, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se le impondrían las sanciones del primer párrafo del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---Por tanto al realizar una lectura conjunta de los artículos 30, fracción II y XII, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se logra concluir que los partidos políticos tienen derechos y obligaciones, respecto a uno de sus derechos se encuentra el poder difundir propaganda electoral, sin embargo tiene entre sus obligaciones la de respetar los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y retirar la propaganda dentro de los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así que en caso de incumplimiento pueden ser sancionados conforme algunas de las sanciones que dispone el artículo 247 de la Ley en cita. Por tanto al colmarse en la legislación un supuesto de hecho y la sanción estamos ante la presencia de un tipo administrativo. -----

---XIX. La autoridad administrativa está obligada a realizar sus actuaciones en estricto apego a derecho, de suerte tal que al no existir hechos controvertidos en la presente litis por no haber dado contestación el Partido Sinaloense al escrito formulado por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral que dio origen al Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio en que se actúa, mismo que fue debidamente notificado en tiempo y forma por conducto de Secretaría General de este órgano y, en base a los expedientes enviados por los Presidentes de los Distritos II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Novolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral advierte lo siguiente: -----

---En este tenor y en base a los requisitos de inspección y eficacia probatoria que quiere demostrar la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral sirve de criterio

orientador la tesis jurisprudencial identificada bajo el rubro **DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA** que para una mejor ilustración se transcribe literalmente a continuación: -----

Partido Verde Ecologista de México y otro

Vs.

**Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 28/2010**

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el **procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados**, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

4ta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —2 de julio de 2008. — Unanimidad de seis votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.— Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Nota: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en

el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 7, 2010, páginas 20 a 22.

---De la anterior jurisprudencia se deduce que la autoridad administrativa al realizar cualquier diligencia de inspección se debe colmar los siguientes requisitos:-----

- a) Autoridad electoral administrativa es quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados.
- b) Acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar.
- c) Por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo.
- d) La precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta.

---Requisitos que se encuentran colmados en los expedientes que remitieron los Presidente de los Distritos II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, que constan en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio en que se actúa, lo anterior por lo siguiente: A) Se precisa que fueron servidores de los Consejo Distritales, los cuales en ejercicio de sus funciones realizaron recorridos para identificar propaganda que encontraba quince días posteriores a la jornada electoral. B) Se establecieron las referencias o en su caso la distancias donde estaba la propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral. C) El medio que les ayudó a constatar que se encontraban la propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral, fue el sentido de la vista, también es de notar que es un hecho notorio que en los Consejo Distritales, es la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, así como los integrantes de la Coordinación de Organización Distrital quienes realizaron recorridos periódicos y sistemáticos por los Distritos. D) Se precisó las características a detalle de la propaganda que se identificaba, así como los lugares donde estaba colocada o difundida.-----

---Considerando lo anterior, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, concluye que el Partido Sinaloense al no contestar el escrito inicial que dio origen al Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio que se resuelve y por ende no presentar elementos de prueba mediante los que

desvirtúe los hechos que constan en autos del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, ACUMULADOS, iniciará con la individualización de la sanción correspondiente.-----

---Elementos objetivos (Modo, tiempo, lugar).

---Es claro que las constancias que obran en los expedientes PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, ACUMULADOS, tienen la calidad de documentales públicas, por ser documentos originales expedidos por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 243 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el 354, fracciones I, III y VII del Código Penal del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 2, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, artículos que se citan a continuación: -----

Ley Electoral del Estado de Sinaloa:

ARTÍCULO 243. *En materia electoral podrán ser admitidas como pruebas las documentales, las técnicas cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento, presuncionales e instrumental de actuaciones.*

Serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, así como la de los cómputos estatal, distritales y municipales y las que consten en los expedientes de cada elección.

II. Los demás documentos originales expedidos por los consejos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

III. Los documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, y siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

ARTÍCULO 252. *Para los efectos previstos en este capítulo, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: I. Documentales públicas y privadas;*

Código Penal para el Estado de Sinaloa

ARTÍCULO 354. *Para los efectos de este Capítulo se entiende por: I. Funcionarios Electorales, quienes en los términos de la legislación electoral del Estado, integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales; III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación, de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y estatales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales previstos en la Ley Electoral del Estado.*

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

ARTÍCULO 2.- *Es sujeto de esta Ley, toda persona física que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, así como en las sociedades y asociaciones similares a estas, en Organismos que la Constitución Política del Estado de*

Sinaloa y Leyes otorguen autonomía y, en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión, así como del acto jurídico que les dio origen.

--- Considerando lo anterior, las constancias que obran en los expedientes PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, ACUMULADOS, son documentales públicas, ya que fueron expedidas por Consejeros Ciudadanos Distritales, Coordinador y Auxiliares de Organización Electoral, los cuales son funcionarios electorales que en ejercicio de sus funciones, realizaron recorridos por los Distritos Electorales que mencionan en el presente dictamen, y dejaron constancia de la irregularidad que ahora se analiza.-----

---Se afirma que los Consejeros Ciudadanos Distritales, Coordinador y Auxiliares de Organización Electoral, son funcionarios electorales, porque "son personas vinculadas a organismos electorales por una relación de subordinación funcional o jerárquica, permanente o temporal"¹, por tanto los informes que se citan en el presente dictamen al cumplir con los requisitos del artículo 243, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, son documentales públicas y merecen valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ellas se consignan. -----

---Conforme a lo anterior, las constancias que obran en los expedientes PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, ACUMULADOS, de los cuales, se deprenden documentos públicos, se analizan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presunta infracción. -----

MODO.

De conformidad con los artículos 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 56, fracción XLIV, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral, Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, así como personal de la Coordinación de Organización Electoral de los Consejos Distritales II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, realizaron recorridos por su distrito electoral, haciendo constar que quince días posteriores a la jornada electoral identificaron propaganda electoral del Partido Sinaloense, propaganda electoral con

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral Centro de Asesoría y Promoción Electoral*, tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal Electoral et. al. México, 2003.

los diseños que constan en autos del expedientes del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, ACUMULADOS, así como en el Hecho 6 mencionado en la "Tabla de Hechos y Contestación" que se citó en párrafos anteriores, candidatos y diseños de propaganda electoral que presentan a continuación: -----

Distrito II de El Fuerte, Sinaloa. Del C. Alfredo López Ayala, candidato a Diputado del partido político "Partido Sinaloense", la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido político PAS, la leyenda "Amor por el Fuerte y por Sinaloa", predominando en la propaganda los colores azul marino, rosa, blanco y verde. -----

Distrito III de Ahome, Sinaloa. Del C. Héctor Melesio Cuén Ojeda candidato a Diputado al Partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato el emblema del partido "PAS" la leyenda "Cuén será diputado", predominando en la propaganda los colores rosa, azul, verde y blanco. -----

Del C. Salomón Sánchez Ruiz, candidato a Diputado al Partido Sinaloense tuvimos a la vista 4 pendones con la imagen del candidato el emblema del partido "PAS" la leyenda "El Único Partido Sinaloense", predominando en la propaganda los colores rosa, azul, verde y blanco. -----

Distrito IV de Ahome, Sinaloa. Del C. Héctor Melesio Cuén, candidato a Diputado (Pluri) del partido político Partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: el emblema del partido político Partido Sinaloense, la leyenda "Con Tu Voto Será Diputado", predominando en la propaganda los colores azul, blanco y morado. -

Distrito VI de Guasave, Sinaloa. Del Partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: sin la imagen del candidato, leyenda "PAS El Único Partido Sinaloense", predominando en la propaganda los colores blanco, rosa, morado y verde. Del Partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: sin la imagen del candidato, leyenda "Votando Por El PAS Cuén Será Diputado", predominando en la propaganda los colores blanco, rosa, morado y verde. Del C. Gerardo Peñuelas, candidato a Diputado del Partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: con la imagen del candidato, la leyenda del partido "Amor por Guasave y por Sinaloa" predominando en la propaganda los colores morado, blanco, verde y rosa. Del C. Alba Virgen Montes, candidato a Presidente Municipal del Partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, la leyenda del partido "Amor por Guasave y por Sinaloa" predominando en la propaganda los colores morado, blanco, verde y rosa. -----

Distrito VII de Guasave, Sinaloa. Del C. Héctor Melecio Cuén Ojeda candidato a Diputado del partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido, con la leyenda "Votando Por El PAS Cuén Sera Diputado", predominando en la propaganda el color azul y morado. -----

La propaganda electoral con los diseños anteriores, se detectó en los siguientes lugares: -----

- 1) *En Calle colon esq. Con Santos Degollado frente a la escuela Tipo sección 2159, el segundo de ellos por blvd. De la Juventud Rio Mocorito col. 18 de Marzo sección 2177 y el último por la calle Colon esq. Con Revolución sección 2170.*

Distrito VIII de Angostura, Sinaloa. Del C. Jesús Javier Sánchez Espinoza, candidato a Diputado del partido político "Partido Sinaloense", la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del "Partido Sinaloense, la leyenda "Amor por Angostura y Sinaloa", predominando en la propaganda los colores blanco, azul y morado. Del "Partido Sinaloense" del C. Abraham García Arredondo candidato a Presidente Municipal y el C. Jesús Javier Sánchez Espinoza candidato a Diputado, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del "Partido Sinaloense", la leyenda "Amor por Angostura y Sinaloa", predominando en la propaganda los colores blanco, azul y morado. -----

Distrito IX de Salvador Alvarado, Sinaloa. Del C. Heriberto Sánchez Camacho candidato a Presidente Municipal del Partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido Sinaloense la leyenda "Amor por Salvador Alvarado y por Sinaloa Heriberto Sánchez Presidente Municipal" predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rosa, azul, negro. De la C. Judith Fuentes Márquez candidato a Diputado del partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido Sinaloense la leyenda "Amor por Salvador Alvarado y por Sinaloa Judith Fuentes Márquez Diputada Distrito IX" predominando en la propaganda los colores verde, blanco, rosa, azul, negro. -----

Distrito X Mocorito, Sinaloa. De la C. José Noé Contreras Avendaño, candidato a Diputado del Partido Político Sinaloense (PAS) la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen de la candidato, el emblema del partido político PAS, la leyenda "Amor por Mocorito y por Sinaloa", predominando en la propaganda los colores blanco, lila, rosa, verde. De la C. Gloria Armandina Moreno López, candidata a Presidenta Municipal del Partido Político Sinaloense (PAS) la propaganda mostraba el siguiente diseño, con: la imagen de la candidata, el emblema del partido político PAS, la leyenda "Amor por Mocorito y por Sinaloa", predominando en la propaganda los colores blanco, lila, rosa, verde. De la C. Gloria Armandina Moreno López, candidata a Presidenta Municipal y del C. José Noé Contreras Avendaño, candidato a Diputado del Partido Político Sinaloense (PAS) la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema del partido político PAS, la leyenda "Amor por Mocorito y por Sinaloa", predominando en la propaganda los colores blanco, lila, rosa, verde. -----

Distrito IX Salvador Alvarado, Sinaloa. Del C. David Quirino Félix, candidato a Diputado del partido político PAS, la propaganda mostraba el siguiente diseño: el emblema del partido político PAS, la leyenda "Amor Por Badiraguato Y Sinaloa", predominando en la propaganda los colores blanco y lila. Del C. Armando Cuén, candidato a Presidente Municipal del partido político PAS, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido político PAS, la

leyenda "Amor Por Badiraguato Y Por Sinaloa", predominando en la propaganda los colores blanco y lila. -----

Distrito XIII Culiacán, Sinaloa. Del C. Rodrigo Mendoza, candidato a Diputado del Partido Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del Partido Sinaloense, la leyenda "El Candidato Más Picudo", predominando en la propaganda los colores rosa, morado y verde. -----

Distrito XIV Culiacán, Sinaloa. De la C. Soila Gaxiola candidato a Presidente Municipal por el Partido Sinaloense tuvimos la propaganda mostraba el siguiente diseño: sin la imagen de la candidata con la leyenda "Partido Sinaloense Tu Partido" el emblema del Partido Sinaloense predominando los colores morado, verde y rosa.-

Distrito XV Navolato, Sinaloa. Del C. Profe Salvador Padilla candidato a Presidente Municipal del Partido Político PAS, la propaganda mostraba el siguiente diseño: el emblema del Partido Político PAS, la leyenda "Partido Sinaloense", predominando en la propaganda los colores rosa, morado y blanco. De los C. C. Profe Salvador Padilla y Senllace Sánchez candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local del Partido Político PAS, la propaganda mostraba el siguiente diseño con: el emblema del Partido Político PAS, la leyenda "Partido Sinaloense", predominando en la propaganda los colores rosa, morado y blanco. -----

Distrito XVI Cosalá, Sinaloa. De la C. Lucero Guadalupe Sánchez López candidata a Diputada y del C. Profe. José Manuel Ceballos Padilla Candidato a Presidente Municipal del partido político Sinaloense la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido político PAS la leyenda "Amor por Cosalá y por Sinaloa" predominando en la propaganda los colores azul marino, rosa, blanco y verde. Del Partido Sinaloense la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del partido PAS la leyenda "El Único Partido Sinaloense" predominando en la propaganda los colores azul marino, rosa, blanco y verde. -----

Distrito XVIII San Ignacio, Sinaloa. Del C. Ignacio Páez Sarabia, candidato a Presidente Municipal del Partido Político Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del Partido Político Sinaloense, la leyenda "Partido Sinaloense", predominando en la propaganda los colores morado, blanco, azul y verde. De la C. María Beatriz Barrón Iribe, candidata a Diputada del Partido Político Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema del Partido Político Sinaloense, la leyenda "el único Partido Sinaloense, amor por San Ignacio y por Sinaloa", predominando en la propaganda los colores morado, verde, rosa y blanco. De los C. Ignacio Páez Sarabia y María Beatriz Barrón Iribe, candidatos a Presidente Municipal y Diputada respectivamente del Partido Político Sinaloense, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen de los candidatos, el emblema del Partido Político Sinaloense, la leyenda "el único Partido Sinaloense, amor por San Ignacio y por Sinaloa", predominando en la propaganda los colores morado, blanco, azul y verde.-

Distrito XXI Concordia, Sinaloa. Del C. Héctor Velarde Quintero candidato a Diputado del Partido Sinaloense la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido y la leyenda "Amor por Concordia y

por Sinaloa” predominando en la propaganda los colores azul marino, rosa verde y blanco. Del C. Juan Carlos Zamudio Espinoza candidato a presidente del Partido Sinaloense la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del partido y la leyenda “Amor por Concordia y por Sinaloa” predominando en la propaganda los colores azul marino, rosa verde y blanco.-----

Distrito XXIII Escuinapa, Sinaloa. Del C. Ramón Salas, candidato a Presidente Municipal del “Partido Sinaloense”, tuvimos la propaganda mostraba el siguiente diseño: con el emblema del “Partido Sinaloense”, predominando en la propaganda los colores blanco, azul y morado. De los C. Ramón Salas e Irma Alemán, candidatos a Presidente Municipal y Diputada del “Partido Sinaloense”, la propaganda mostraba el siguiente diseño: con el emblema del “Partido Sinaloense”, predominando en la propaganda los colores blanco, azul y morado.-----

La propaganda electoral con el diseño anterior se detectó y se notificó a los H. Ayuntamientos para que retirara la propaganda electoral.-----

De los anteriores informes consta que se identificaron del Partido Sinaloense, 221 pendones y 4 rotulaciones de bardas o pintas, información a detalle que se enuncia en la “Tabla de Hechos y Contestación” del presente dictamen.-----

TIEMPO.

---De acuerdo a los informes consta que en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, se identificó propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral 2013, en fechas 23 y 24 de julio del año en curso, fecha que se encuentra después de los quince días de la jornada electoral.-----

---Por tanto, el Partido Sinaloense, para esas fechas 23 y 24 de julio, fechas que se encuentra después de los quince días de la jornada electoral 2013, no debía de tener propaganda electoral difundida en los Distritos que se analizan en el presente dictamen.-----

LUGAR.

---De acuerdo a los informes del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-026/2013, PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-030/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-043/2013, PO-044/2013, PO-045/2013, ACUMULADOS, consta que la propaganda localizada quince días posteriores a la jornada electoral 2013, se ubicaron en los siguientes distritos, lugares, distancia y referencia.-----

Distrito II de El Fuerte, Sinaloa.

- 1) En equipamiento urbano sujeta con alambre, en las localidades de Localidad Sibirioja, carretera Mochis - El fuerte sección 2014 B, San Blas, Carretera Mochis - El Fuerte sección 2026 B, San Blas, Plazuela Héroes de Nacozari, colonia centro, sección 2029 B, Ejido Rosales, Orilla de Carretera, sección 2097 B, Calle Álvaro Obregón frente al supermercado MZ, El Fuerte. Sección 1936 B y Carretera salida el Mahone, colonia Ayuntamiento, El Fuerte. Sección 1929 B.

Distrito III de Ahome, Sinaloa.

- 1) En equipamiento urbano ubicada en los domicilios calle Doroteo Arango y Rosendo G. Castro col. Antonio Toledo Corro, de la sección electoral 96 en zona urbana.
- 2) En equipamiento urbano ubicada en los domicilios Blvd. Macario Gaxiola Blvd. Rosendo G Castro y Blvd. Centenario. Y también en calle Degollado desde calle Madero hasta el Blvd. Pedro Anaya, en las secciones electorales 72, 73. En calle Degollado desde calle Madero hasta el Blvd. Pedro Anaya de las secciones electoral 52, 50.

Distrito IV de Ahome, Sinaloa.

- 1) En postes, en las colonias Viñedos, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0164.
- 2) En postes, en las colonias Jiquilpan, Sector Fátima, Juan Cota, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0182 - 0181 - 0196.
- 3) En postes, en las colonias Las Malvinas, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0206.
- 4) En postes, en las colonias Fracc. Bugambilias, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 208.
- 5) En postes, en la Loc. Gustavo Díaz Ordaz, Sindicatura Gustavo Díaz Ordaz, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0368 - 0370 - 0371 - 0372.

Distrito VI de Guasave, Sinaloa.

- 1) En López Mateos y Blvd. Felipe Ángeles de la sección electoral 2137.
- 2) En Blvd Juan S. Millán, esquina con paseo Miguel Leyson, Col. Ejidal sección 2119.
- 3) En la lateral carretera México 15, en la esquina de Burger King de la sección electoral 2119.
- 4) En la lateral carretera México 15, frente a AutoZone de la sección electoral 2119.
- 5) En Blvd. Colosio y carretera a las Moras en la bajada de Don Severiano de la sección electoral 2119.
- 6) En Localidad Cruz de Macaco de la sección electoral 2371.
- 7) En Blvd. Colosio y Blvd. 20 de Noviembre, sección electoral 2371.
- 8) En Blvd. Juan De DIOS Batiz, frente al Hospital General, sección electoral 2156.
- 9) En Blvd. Juan s. Millán entre Romualdo Ruiz Payan, sección electoral 2136.
- 10) En Adolfo López Mateos y Blvd. Felipe Ángeles, sección electoral 2137.
- 11) En lateral salida sur junto a gasolinera de la localidad Juan José Ríos, sección electoral 2193.
- 12) En lateral salida sur esquina con calle Jambiola de la localidad Juan José Ríos, sección electoral 2193.
- 13) En estadio de fut ball. Localidad Gallo de Limones, sección electoral 2348.
- 14) En lantera en localidad ejido Figueroa, sección electoral 2282.
- 15) En poste de la CFE, Blvd. Colosio y 20 de Noviembre, col. Revolución Mexicana, sección 2112.
- 16) En poste de la CFE, Blvd. Colosio y Av. Los Álamos, sección 2111.
- 17) En poste de la CFE, calle Puerto Mazatlán y Canal Diagonal, sección 2155.
- 18) En poste de la CFE, calle Puerto Mazatlán esquina con Puerto de Acapulco, sección 2155.
- 19) En poste de la CFE, Blvd. Romualdo Ruiz Payán, frente al Pimbert, sección 2136.
- 20) En poste de la CFE, Blvd. Romualdo Ruiz Payán y calle Algodones, sección 2136.
- 21) En poste de la CFE, Blvd. Romualdo Ruiz Payán, esquina con Av. Naranja, sección 2136.

- 22) En poste de la CFE, en la carretera México 15 a un costado del Wal-Mart, col. Ejidal sección 2119.
- 23) En poste de la CFE, en Blvd. Colosio, Av. Los Álamos, sección 2111.
- 24) En poste de la CFE, en Blvd. Juan De DIOS Batiz, frente al Hospital General, sección 2156.
- 25) En poste de la CFE, Blvd. Romualdo Ruiz Payán, frente al Pimbert, sección 2136.
- 26) En poste de la CFE, Blvd. Insurgentes entre Heriberto Valdes y Adolfo López Mateos, sección 2133.
- 27) En poste de la CFE, Blvd. Romualdo Ruiz Payán, sección 2136.
- 28) En poste de la CFE, Blvd. Insurgentes entre Heriberto Valdes y Adolfo López Mateos, sección 2133.
- 29) En poste de la CFE, Blvd. Insurgentes entre Heriberto Valdes y Juan Millán, sección 2119.
- 30) En poste de la CFE, Blvd. Insurgentes entre Heriberto Valdes y Juan Millán, sección 2119.
- 31) En poste de la CFE, Blvd. Juan S. Millán entre Insurgentes y Romualdo Ruiz Payán, sección 2136.
- 32) En poste de la CFE, Blvd. Juan S. Millán esquina con Romualdo Ruiz Payán, sección 2136.
- 33) En poste de la CFE, Blvd. Romualdo Ruiz Payán esquina con Av. Naranja, sección 2136.
- 34) En poste de la CFE, en calle Batequis y calle Cero, frente a la gasolinera en la localidad Juan José Ríos, sección 2191.
- 35) En poste de la CFE, en Blvd. Diego Martínez de Urbaide y calle Francisco Rojo Rivera, localidad Adolfo Ruiz Cortines, sección 2275.

Distrito VII de Guasave, Sinaloa.

- 1) En Calle colon esq. Con Santos Degollado frente a la escuela Tipo sección 2159, el segundo de ellos por blvd. De la Juventud Rio Mocorito col. 18 de Marzo sección 2177 y el ultimo por la calle Colon esq. Con Revolución sección 2170.

Distrito VIII de Angostura, Sinaloa.

- 1) En postes de la CFE. Referencia: calle Lázaro Cárdenas S/N, en la loc. El Ébano. A dos casas del minisúper Jedimar, perteneciente al área rural, sección electoral 493.
- 2) En equipamiento urbano, específicamente en postes de la CFE. Referencia: Ave. Rio Culiacán, en la loc. La Reforma. Frente a la tortillería, perteneciente al área rural, sección electoral 541.

Distrito IX de Salvador Alvarado, Sinaloa.

- 1) En equipamiento urbano, en Carr. a Angostura entre Ave. Francisco I. Madero y Ave. Enrique Dunant, Col. Morelos, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3320.
- 2) En equipamiento urbano, en Ave. Margarita Maza de Juárez entre C. Tamazula y C. Justa López, C.P. 81520, Villa Benito Juárez, Salvador Alvarado, Sinaloa., la cual pertenece al área urbana fuera de la cabecera distrital de la sección electoral 3337.
- 3) En equipamiento urbano, en Carr. a Angostura entre Ave. Francisco I. Madero y Ave. Enrique Dunant, Col. Morelos, C.P. 81440, Guamúchil, Sinaloa, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 3320.
- 4) En equipamiento urbano, en Ave. Margarita Maza de Juárez. entre C. Tamazula y C. Justa López, C.P. 81520, Villa Benito Juárez, Salvador Alvarado, Sinaloa., la cual pertenece al área urbana fuera de la cabecera distrital de la sección electoral 3337.

Distrito X Mocorito, Sinaloa.

- 1) En un poste de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de Caimanero la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3124 B.

- 2) En un poste de la CFE, que se encuentran por la carretera en la localidad La Vainilla la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3093 B.
- 3) En un poste de TELMEX, que se encuentra por la calle principal a la localidad de Zapote de los Moya la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3072 B.
- 4) En diversos postes de la CFE y de TELMEX, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de El limón la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3064 B.
- 5) En un poste de la CFE, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de Bequillos la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3060 B.
- 6) En un poste TELMEX, que se encuentra por la calle Cuquita Velázquez salida rumbo a la de la localidad de la Cofradía de Soto la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3008 B.

Distrito IX Salvador Alvarado, Sinaloa.

- 1) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Héctor Castro en la Colonia centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0566.
- 2) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia El Llano, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0563.
- 3) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0564.
- 4) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0567.
- 5) Encontraba en equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Gabriel Leyva en la Colonia El Pueblito, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0568.
- 6) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Juan S. Millán en la Colonia centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0566.
- 7) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Héctor Castro en la Colonia centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0567.
- 8) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0565.
- 9) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia El Llano, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0563.
- 10) Encontraba en equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0564.
- 11) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia centro, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0567.
- 12) En equipamiento urbano, que se encuentran en la calle Antonio Rosales en la Colonia El Pueblito, la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0568.

Distrito XIII Culiacán, Sinaloa.

- 1) En poste de alumbrado público, específicamente fijada con alambre, Const. Félix Palavicini Esquina Con Maquío Clouthier en la Colonia Salvador Alvarado la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 1074.

Distrito XIV Culiacán, Sinaloa.

- 1) En barda de domicilio particular perteneciente a la colonia Juan de Dios Batiz la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1580.
- 2) En poste del equipamiento urbano perteneciente a la colonia la Tamarindera la cual pertenece al área rural de la sección electoral 1632.

Distrito XV Navolato, Sinaloa.

- 1) En Domicilio Particular específicamente en Calle Agustín Melgar esquina con prolongación 16 de Septiembre, Colonia Nueva Esperanza, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3634.
- 2) En Domicilio Particular específicamente en Calle Benito Juárez esquina con Madero, Colonia Ejidal, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3640.

- 3) En Domicilio Particular específicamente en Carretera al castillo junto a Gasolinera Aguilar, arriba de abarrotes Katty, Colonia Arrocería, la cual pertenece al área Urbana de la sección electoral 3646.

Distrito XVI Cosalá, Sinaloa.

- 1) En postes de la CFE Fijada con alambre recocido, en la Colonia Capellanes y Barr. El Bajío. La cual pertenece al área urbana, sección electoral 676B, 677 B y 080 B.
- 2) En postes de la CFE Referencia: calle: a capellanes Colonia Capellanes frente a la casa de Sr. Cesar de la comisión, kínder del lugar y Loc. Higueras de Urrea perteneciente al área urbana y rural sección electoral 677B, 680B y 678B.

Distrito XVIII San Ignacio, Sinaloa.

- 1) En diversos postes de la CFE, que se encuentran en Carretera a Coyotitán Colonia Renato Vega Amador, la cual pertenece al área urbana de las sección electoral 3370.
- 2) En un poste de la CFE, que se encuentra en Calle Sin Nombre s/n Colonia Feliciano Roque, la cual pertenece al área urbana de las secciones electoral 3374.
- 3) En un poste de la CFE, que se encuentra en la Calle Gabriel Leyva Colonia Azucena del Rio, la cual pertenece al área urbana de las secciones electoral 3374.

Distrito XXI Concordia, Sinaloa.

- 1) En postes que se encuentran en las calles Benito Juárez, Ignacio Zaragoza, Donato guerra, Boulevard César Octavio Ramos Valdez y Carretera a Tepuxta, en las Colonias Centro, Los Ranchitos, La Maravilla, San Sebastián y Emiliano Zapata las cuales pertenecen al área urbana de las secciones electorales 0629, 0630, 0631, 0632, 0633, 0634, 0635, 0636 y 0637.
- 2) En postes que se encuentran en las calles Benito Juárez, Ignacio Zaragoza, Donato guerra, Boulevard César Octavio Ramos Valdez y Carretera a Tepuxta, en las Colonias Centro, Los Ranchitos, La Maravilla, San Sebastián y Emiliano Zapata las cuales pertenecen al área urbana de las secciones electorales 0629, 0630, 0631, 0632, 0633, 0634, 0635, 0636 y 0637.

Distrito XXIII Escuinapa, Sinaloa.

- 1) En Miguel Hidalgo caja solidaria de Elota, colonia Centro, la cual pertenece al área 3 de la sección electoral 1869.
- 2) En Morelos #1 sur, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 5 de la sección 1881.
- 3) En Independencia esquina con malecón, en la Colonia Centro, la cual pertenece al área 1 de la sección 1862.

---Como se puede observar, en los distritos donde se identificó propaganda electoral del Partido Sinaloense, la propaganda estaba difundida después de quince días por diferentes partes de los distritos que se mencionaron con anterioridad. Esta propaganda electoral se encontraba difundida quince días posteriores a la jornada electoral en un porcentaje del 81.78 % en las zona urbana de los Distritos que se mencionan en el presente Dictamen. Como se muestra en las siguientes tablas. -----

Partido Político y/o Coalición	Pendón					Barda				
	R	%	U	%	Tot	R	%	U	%	Tot
PARTIDO SINALOENSE	40	18.10	181	81.90	221	1	25.00	3	75.00	4
TOTAL	40	18.10	181	81.90	221	1	25.00	3	75.00	4

Partido Sinaloense				
R	%	U	%	Tot
41	12.82	184	81.78	225

R: (Casilla y Sección electoral Rural)
U: (Casilla y Sección electoral Urbana)

ELEMENTOS SUBJETIVOS.

---El Partido Sinaloense, en fecha 21 de enero de 2013 quedó acreditado para participar en el proceso electoral Local del año en curso, éste durante la campaña electoral utilizó diversos medios como pendones y pintas para difundir su propaganda electoral, sin embargo existían reglas tasadas para el retiro de la propaganda electoral como lo establecido en el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para el retiro de la propaganda electoral.-----

---Considerando lo anterior, el Partido Sinaloense como actor en la contienda electoral 2013, debió conocer la legislación electoral aplicable, en la cual se encuentra el deber de los partidos políticos para retirar propaganda electoral dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral. -----

RESPONSABILIDAD.

---El Partido Sinaloense, al difundir su propaganda electoral en vía pública, fue un hecho notorio en los Distritos Electorales que se mencionan en el presente dictamen que utilizó brigadas de su partido político para colocar pendones y pintas de bardas, por tanto, tenía la responsabilidad de orientar al personal de su partido que dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral, debía retirarse la propaganda electoral que se encontraba en los Distritos II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, ACUMULADOS, sin embargo el partido Sinaloense, no retiró la propaganda electoral en los Distritos antes mencionados. De ahí que, ahora sea responsable de la conducta negligente que se le imputa. -----

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

---Si bien, este órgano electoral está consciente que no cualquier ilicitud administrativa origina una infracción a la normatividad electoral, en el caso en comento es necesario que se aplique el principio de última ratio, es decir una sanción, ya que, como se argumentó en párrafos precedentes, la conducta descrita actualiza una hipótesis de infracción de tipo administrativo electoral de carácter compuesto.-----

---Por tanto, pasar por alto esta conducta, volvería ineficaz la finalidad de lo establecido en los artículos 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

---De acuerdo a las constancias de los expedientes número PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, ACUMULADOS, el Partido Sinaloense, infringió la normatividad establecida en los artículos 30, fracción II y XII, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1 y 3, fracciones II y VI, del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, lo anterior porque el Partido Sinaloense, debió conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, por tanto se debió observar la obligación que tiene de retirar, dentro de los plazos que señala la Ley, la propaganda que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las campañas electorales, propaganda que debía retirarse quince días posteriores a la jornada electoral. -----

---Por tanto, la falta cometida por el Partido Sinaloense, ya descritas, se califica con el carácter de leve. Se argumenta lo anterior porque, si bien, se identificó quince días posteriores a la jornada electoral, propaganda electoral del Partido Sinaloense vulnerando con ello el bien jurídico establecido en el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el cual consiste en preservar el paisaje urbano de los Distritos, esta actividad no generó un impacto grave para el proceso electoral. ----

SANCIÓN

Proporcionalidad de la sanción.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

---En fecha 25 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo ORD/01/002 donde se determinó el financiamiento público de los partidos políticos para los años 2013, 2014 y 2015, así como el calendario de ministraciones mensuales para el año 2013. -----

---En dicho acuerdo, se asignó al Partido Sinaloense, la cantidad de \$ 1, 897,449.45 (Un millón, ochocientos noventa y siete, cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con 45/100 M.N), para el desarrollo de las campañas electorales en 2013. -----

---Actividades de campañas electorales que tiene que ver con la difusión de propaganda electoral, por tanto el Partido Sinaloense contó con recursos económicos para ordenar que quince días posteriores a la jornada electoral, no debería haber propaganda electoral en los Distritos Electorales que se analizan en el presente Dictamen. -----

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

---El Partido Sinaloense, utilizó recursos de su partido para difundir en vía pública propaganda electoral, recursos desde personal y diversos tipos de propaganda como pendones y pintas de bardas; sin embargo no retiró la propaganda en el periodo establecido en el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral Del Estado de Sinaloa, en los Distritos II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI De Cosalá, XVIII De San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa. -----

Conducta primigenia del presunto infractor o reincidencia.

---En este caso, no es de aplicarse la reincidencia de presunto infractor.-----

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

---El Partido Sinaloense, al incumplir los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1 y 3, fracciones II y VI del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, difundió propaganda electoral, en periodo ya no permitido, por tanto tuvo más tiempo difundida su propaganda de electoral en área urbano como ya se mencionó con anterioridad y con ello obtuvo un beneficio indebido en cuanto al tiempo de su difusión sobre el resto de los Partido Políticos y Coaliciones que sí respetaron la Ley al retirar la propaganda en el plazo establecido. -----

La sanción no limita el ejercicio del infractor.

---El Partido Sinaloense, contó con un financiamiento para campaña electoral 2013, de \$1, 897, 449.45 (Un millón, ochocientos noventa y siete, cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con 45/100M.N.). De ahí que se afirme que Partido Sinaloense, contó con recursos económicos para retirar dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral 2013, su propaganda electoral en los dieciséis Distritos electorales que se mencionan en el presente dictamen de los veinticuatro distritos electorales que integra la geografía electoral estatal, es decir, los dieciséis Distritos Electoral representa el 66.67 %, de los veinticuatro distritos electorales que integran la geografía estatal.-----

---Los dieciséis Distritos electorales que se mencionan en el presente dictamen tienen 2,335 secciones electorales de las cuales 1,671 son urbanas y 664 son rurales, ahora bien, en los dieciséis Distritos que se estudian en el presente dictamen, se identificó 184 tipos de propaganda difundida en secciones electorales urbanas y 41 tipos de propaganda en secciones rurales. Las secciones que integran los dieciséis Distritos Electorales que se analizan en este caso se mencionan en la siguiente tabla:-----

NP	DISTRITO	NOMBRE	SECCIONES		TOTAL
			URBANA	RURAL	
1	II	Elfuerte	94	82	176
2	III	Ahome	201	29	230
3	IV	Ahome	203	22	225
4	VI	Guasave	163	49	212
5	VII	Guasave	152	74	226
6	VIII	Angostura	79	27	106
7	IX	Salvador Alvarado	128	21	149
8	X	Mocorito	68	64	132
9	XI	Badiraguato	6	60	66
10	XIII	Culiacán	251	6	257
11	XIV	Culiacán	108	85	193
12	XV	Navolato	118	56	174
13	XVI	Cosalá	8	26	34
14	XVIII	San Ignacio	15	30	45
15	XXI	Concordia	25	21	46
16	XXIII	Escuinapa	52	12	64
TOTAL			1,671	664	2,335

---Considerando que el Partido Sinaloense, conocían la prohibición de difundir propaganda electoral dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral, porque tiene el deber de conocer las disposiciones que se están aplicando en la presente contienda electoral, además como se probó el Partido Sinaloense contó con recursos económicos para realizar el retiro de la propaganda electoral, esta Comisión concluye que la conducta del Partido Sinaloense fue negligente al no realizar el retiro de la propaganda, sin embargo, también se afirma que está propaganda sólo impactó el 66.67 % de los veinticuatro Distritos Electorales que integran la geografía electoral estatal.-----

---Por tanto, de acuerdo a la proporcionalidad de la sanción, no sería eficaz sancionar con el catálogo establecido en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, Lo anterior por lo siguiente: De aplicar la sanción de amonestación pública, es decir la fracción I del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, no inhibiría futuras conductas del tipo administrativo que se está analizando, ya que permitiría que en posteriores procesos electorales, los partidos políticos o coaliciones, no retiraran dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral su propaganda electoral, vulnerando el bien jurídico tutelado por en el artículo 117 Bis N, el cual consiste en la conservación del paisaje urbano de los distritos donde se difunde la propaganda electoral durante la campaña electoral.-----

---Sin embargo, aplicar las sanciones establecidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, no sería proporcional a la conducta que se está analizando, considerando que el impacto de la propaganda se

originó en el 66.67 %, es decir, sólo se identificó propaganda electoral en los dieciséis Distritos Electorales citados en el presente dictamen.-----

---Considerando lo anterior, en el presente caso se aplica la sanción establecida en el artículo 247, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, lo anterior porque se trata de una conducta de carácter leve, con responsabilidad negligente, y de acuerdo a las constancias que se estudian el Partido Sinaloense fue el que en tercer lugar tuvo más propaganda electoral que se identificó después de los quince días posteriores a la jornada electoral 2013. Por tanto, se impone al Partido Sinaloense la sanción establecida en el artículo 247, párrafo primero, fracción II, consistente en una sanción pecuniaria de trescientos días de salario mínimo vigente en la entidad, la cual equivale a \$18,414 (Dieciocho mil, cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N).-----

---En razón de lo anterior, y para atender a cabalidad los elementos que deben de considerarse en la individualización de la sanción de los infractores, es dable tomar en consideración los parámetros previstos en la siguiente tesis relevante:-----

Partido Alianza Social

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXVIII/2003

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

SANCIONES ADMINISTRATIVA EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las "circunstancias" sujetas a consideración del Consejo General, para fijar comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave", así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.. Partido Revolucionario Institucional.- 13 de julio de 2001.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Jaime del Río Salcedo. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 142, Sala Superior, tesis S3EL 041/2001.

---Considerando que el Partido Sinaloense infringió lo establecido en los artículos 30, fracción II y XII, 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral; por haber difundido propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral como quedó anteriormente motivado, además de no haber contestado el escrito inicial del presente procedimiento, por ende al integrar documentales públicas en los expedientes PO-027/2013, PO-028/2013, PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-034/2013, PO-035/2013, PO-036/2013, PO-037/2013, PO-038/2013, PO-039/2013, PO-040/2013, PO-041/2013, PO-042/2013, PO-044/2013, ACUMULADOS, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 243, párrafo segundo, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, merecen considerar los Hechos consignados en ellas que tengan valor probatorio pleno, de ahí que por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral considera fundado el presente procedimiento administrativo sancionador y presenta al Pleno del Consejo Estatal Electoral el siguiente: -----

-----**DICTAMEN**-----

---**PRIMERO:** El Partido Sinaloense infringió lo dispuesto en los artículos 30, fracción II y XII, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, y 3 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, por no haber retirado propaganda electoral del Partido Sinaloense quince días posteriores a la jornada electoral, en los Distritos; II de El Fuerte, III y IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, IX de Salvador Alvarado, X de Mocorito, XI de Badiraguato, XIII y XIV de Culiacán, XV de Navolato, XVI de Cosalá, XVIII de San Ignacio, XXI de Concordia y XXIII de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa, como se detalla en el considerandos XIX del presente dictamen. -----

--- **SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el punto de dictamen anterior, se le impone al Partido Sinaloense, una sanción pecuniaria de \$18, 414 (Dieciocho mil, cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad. -----

---**TERCERO** : Notifíquese al Partido Sinaloense, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, salvo que se esté en lo previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral Local.-----

---**CUARTO:** Gírese atento oficio acompañado de copia certificada del presente dictamen a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para efectos del punto SEGUNDO resolutivo del presente dictamen, y una vez agotados los supuestos señalados en el artículo 253 de la Ley Electoral del estado de Sinaloa, en caso de incumplimiento de pago en el plazo establecido, se haga la deducción inmediata de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponde al Partido Sinaloense.-----

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL


PROPR. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
TITULAR


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
CONSEJERO CIUDADANO

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.